



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/108/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/001/2019, INICIADO POR LA C. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión Ordinaria de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a), 328, numeral 1, inciso a), 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a emitir el acuerdo relativo a la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario, identificado con la clave DEAJ/POS/001/2019, iniciado por la C. Verónica Boreque Martínez González, en contra del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, en base a los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. En fecha dieciocho (18) de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio INE-UT/9907/2019, de fecha quince (15) de octubre del presente año, dirigido a la Lic. Gabriela María de León Farías, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite el escrito de queja signado por Verónica Boreque Martínez González, a través del cual denuncia la probable afiliación indebida por parte del Partido Unidad Democrática de Coahuila, así como por el presunto uso indebido de datos personales, y su anexo.
- V. El veinticinco (25) de octubre del presente año, se dictó Acuerdo en el cual se estableció que la vía para conocer de la queja es el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicándose bajo el número de expediente DEAJ/POS/001/2019, reservándose la admisión o desechamiento y ordenándose la realización de las diligencias para mejor proveer que se estimaron pertinentes a efecto de integrar debidamente el presente sumario, mismas que consistieron en: 1) Requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto, para realizar una búsqueda en la web y certificación del Padrón y/o padrones actualizados de afiliados a Partidos Políticos Nacionales y Locales; de manera enunciativa más no limitativa del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral de Coahuila y del Partido Político Unidad Democrática de Coahuila; 2) Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que informara respecto del registro de la C. Verónica Boreque Martínez González en el padrón de afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila y fecha de afiliación, así como para que proporcionara la lista de afiliados del partido de referencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Coahuila, de igual manera se solicitó rindiera un informe pormenorizado que contenga fechas y datos específicos sobre el procedimiento realizado por este Instituto para resolver respecto de la verificación de afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila, adjuntando las documentales que correspondieran; 3) Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral de este Instituto a fin de que informara respecto del Padrón de Afiliados del Partido Político local Unidad Democrática de Coahuila publicado en la página de internet de este Instituto, en qué fecha fue publicado por primera vez y las fechas en las que ha sido modificado, fecha y corrida a detalle de la última actualización de los datos que fueron cargados a la página de oficial, señalando la causa de su dicho y adjuntando las documentales correspondientes; 4) Requerimiento al Partido



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Unidad Democrática de Coahuila, a fin de que informara si la C. Verónica Boreque Martínez González, es o ha sido afiliada a dicha institución política, dentro de que periodo y cuál es la calidad con la que fue o se encuentra inscrita, proporcionando en caso de ser afirmativo, copia de la cédula de afiliación electrónica, constancia de inscripción y/o documento alguno con el que cuente, que acredite la afiliación.

- VI. Mediante proveído de fecha seis (06) de noviembre del presente año, se tuvieron por cumplimentados los requerimientos de referencia, se admitió a trámite la denuncia, reservándose el emplazamiento correspondiente y se ordenó de oficio elaborar el proyecto relativo a las medidas cautelares.
- VII. El siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en reunión de Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos presentó la propuesta oficiosa de adopción de medidas cautelares a efecto de que la Comisión determinara lo conducente.
- VIII. En la misma fecha, siete (07) de noviembre del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto emitió el acuerdo relativo a la adopción oficiosa de medidas cautelares dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario DEAJ/POS/001/2019 y, toda vez que se acreditó que la ciudadana promovente sí aparece como registrada del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, se advirtió la necesidad de adoptar las siguientes medidas cautelares: A) Se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, dar de baja a la C. Verónica Boreque Martínez González, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, del padrón de afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila que se encuentra publicado en el portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila y, hecho lo anterior, informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, su cumplimiento. B) Se ordenó al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, dar de baja a la C. Verónica Boreque Martínez González, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, del padrón de afiliados y/o cualquier otra base pública en que pudiera encontrarse y, hecho lo anterior, informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, su cumplimiento.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IX. Mediante proveído de fecha doce (12) de noviembre del presente año, se tuvieron por cumplimentadas las medidas cautelares de referencia, se determinó emplazar a procedimiento al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integran el expediente y otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que contestara respecto de las imputaciones que le fueron formuladas.
- X. El veintidós (22) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), se determinó tener por contestando en tiempo y forma al Partido Unidad Democrática de Coahuila, así como por ofreciendo las pruebas de su intención; asimismo se procedió a la admisión y desahogo de pruebas correspondientes y se ordenó poner a la VISTA de las partes el expediente, a fin de que dentro del término de cinco (5) días manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- XI. El tres (3) de diciembre de la presente anualidad, se dictó proveído en el cual se hizo constar que una vez que feneció el término para el desahogo de la vista correspondiente, esto es, el dos (02) de diciembre de la presente anualidad, ninguna de las partes presentó documento alguno en vía de alegatos, asimismo se determinó el cierre de instrucción; por último, se ordenó elaborar el Anteproyecto de Resolución y remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias.
- XII. El tres (3) de diciembre de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el Anteproyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/001/2019, a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, donde se concluyó la aprobación del mismo.
- XIII. El tres (03) de diciembre de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/001/2019 para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

PRIMERO. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción III y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I, 49, numeral 3 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. PROCEDENCIA

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, conforme a lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5, 9 y 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que el Procedimiento Ordinario Sancionador, fue promovido por una ciudadana en ejercicio de sus derechos, que señala debidamente domicilio para oír y recibir notificaciones, acredita su identidad con copia de credencial para votar con fotografía, y narra de manera expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículos 290, 291 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 44, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas, se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Al respecto se señala que, el denunciado no hace valer ninguna causal de sobreseimiento, no obstante, es procedente su análisis de oficio.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obran en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones del presunto responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

1. Hechos motivo del inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario promovido por la C. Verónica Boreque Martínez González en contra del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila.

Derivado de las constancias que obran en autos, se advirtió que la denunciante en su escrito inicial de queja manifestó entre otras cosas lo siguiente:

" (...)

...vengo a interponer denuncia en contra del partido Unidad Democrática de Coahuila, por aparecer inscrita indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que, de acuerdo a la revisión de los padrones actualizados de afiliados a partidos políticos nacionales o locales,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

aparezco como afiliada al partido Unidad Democrática de Coahuila, cabe mencionar que en ningún momento me registré ni tampoco di mi autorización para dicho registro en el Partido antes señalado.

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan." (SIC)

De lo transcrito con anterioridad, se advierte que, a juicio de la denunciante, el Partido Unidad Democrática de Coahuila la incorporó de manera ilícita como afiliada a dicho instituto político; asimismo se hace constar que, no acompañó prueba alguna de su dicho.

No obstante, uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la gestión pública, tal como lo señala el artículo 2, fracción VII.

De igual manera, el artículo 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como objetivo el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; lo anterior, en concordancia con el artículo 76 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala que los partidos políticos nacionales y locales deberán poner a disposición del público y actualizar el padrón de afiliados o militantes de los mismos que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

En consecuencia, esta autoridad en ejercicio de sus potestades, realizó las diligencias que se consideraron pertinentes, mismas que se enuncian en el apartado correspondiente del presente, a fin de integrar el expediente.

2. Contestación de los hechos por la parte denunciada.

Tal y como se señaló en los antecedentes de la resolución que nos ocupa, al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila se le tuvo por haciendo las manifestaciones correspondientes en tiempo y forma, así como por ofreciendo las pruebas que a su interés convinieron.

3. Fijación de la litis.

De las constancias que motivaron la tramitación de la queja que hoy se resuelve, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si con las probanzas que obran en autos, es posible establecer si el Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila afilió indebidamente o no a la C. Verónica Boreque Martínez González, quien manifiesta no haber dado su consentimiento para pertenecer a dicho instituto político, haciendo uso ilegítimo de sus datos personales y, si el hecho en cuestión, implica una infracción susceptible de ser sancionada de conformidad con nuestro Código Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.

4. Pruebas que obran en el expediente.

4.1. Por la parte denunciante, la C. Verónica Boreque Martínez González.

En términos de los artículos 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, se hace constar que, de los autos se advierte que la promovente no acompañó a su escrito de queja prueba alguna que acreditara su dicho, ni tampoco hizo mención de pruebas que hubiera que requerir.

4.2. Por la parte denunciada, Partido Político Unidad Democrática de Coahuila.

Las pruebas que a continuación se señalan, fueron debidamente desahogadas por esta autoridad mediante proveído de fecha veintidós (22) de noviembre del presente año, en los términos siguientes:

Pruebas ofrecidas por el denunciado	Respecto de su desahogo
<p><i>"Oficio de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por quien suscribe, C. Roberto Carlos Villa Delgado, mediante el cual se dio cabal cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio IEC/CQD/1344/2019, así como sus anexos correspondientes, documentos que obran en el expediente del proceso ordinario sancionador que nos ocupa."</i></p>	<p>De las constancias que obran en el expediente, se advierte que la prueba que ofrece, consistente en el oficio que describe, consta debidamente en autos, en consecuencia, se trata de instrumental de</p>



	actuaciones, por lo que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
--	--

4.3. Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.

Las pruebas que a continuación se señalan, fueron debidamente desahogadas por esta autoridad mediante proveído de fecha veintidós (22) de noviembre del presente año, en los términos siguientes:

Pruebas recabadas por esta autoridad	Respecto de su desahogo
Oficio interno OE/003/2019, de fecha veintiocho (28) de octubre del dos mil diecinueve (2019), recibido por esta Dirección en la misma fecha, dirigido a Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo, signado por la Oficial Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite su anexo consistente en: copia certificada del acta con número de folio 031/2019, suscrito por la misma Oficial Electoral en cinco (5) fojas útiles por su anverso y reverso.	Al tratarse de una documental pública, se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
Oficio interno número IEC/DEPPP/068/2018 de fecha treinta (30) de octubre del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en fecha treinta (30) de octubre del año en curso, constante de quince (15) fojas útiles y sus anexos, consistentes en: 1) Copia simple de la lista de afiliados al Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila, obtenida vía internet a través del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con corte al día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en ciento setenta (170) fojas útiles	Al tratarse de documentales públicas, se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

por su anverso y reverso y una (1) foja útil por su anverso. **2)** Copia certificada de la lista de afiliados del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila, publicada en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila, en sesenta y dos (62) fojas útiles por su anverso y reverso. **3)** Copia certificada del acuerdo IEC/CG/050/2017, signado por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de fecha quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), aprobado por el Consejo General de este Instituto, mismo en cinco (05) fojas útiles por su anverso y reverso. **4)** Copia certificada del oficio No. IEC/SE/2422/2018, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en dos (02) fojas útiles por su anverso. **5)** Copia certificada del oficio No. INE/UTVOPL/8961/2018, de fecha diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), signado por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece (13) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en cinco (05) fojas útiles por su anverso. **6)** Copia certificada del oficio No. INE/UTVOPL/9096/2018, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinticinco (25) de ese mismo mes y año, mediante el cual se anexó el correo electrónico de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), signado Mtro. César Augusto Muñoz Ortiz, Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en dos (02) fojas útiles por su anverso. **7)** Copia certificada del oficio No. IEC/SE/2642/2018, de fecha diecisiete (17) de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

septiembre de dos mil dieciocho (2018), en dos (02) fojas útiles por su anverso. **8)** Copia certificada del oficio No. IEC/SE/2698/2018, de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en tres (03) fojas útiles por su anverso. **9)** Copia certificada del escrito de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), suscrito por el representante propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en una foja (01) útil por su anverso. **10)** Copia certificada del oficio No. IEC/SE/2741/2018, de fecha ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en dos (02) fojas útiles por su anverso. **11)** Copia certificada del escrito de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscrito por el representante propietario del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila, en una (01) foja útil por su anverso y su anexo, consistente en: Un (1) disco compacto que dice contener el anexo al oficio de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), signado por Roberto Carlos Villa Delgado, Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante este Instituto. **12)** Copia certificada del correo electrónico de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en tres (03) fojas útiles por su anverso. **13)** Copia certificada del oficio INE/UTVOPL/9711/2018, de fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual remite copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6222/2018, en cuatro (04) fojas útiles por su anverso. **14)** Copia certificada del oficio No. IEC/SE/2954/2018, suscrito por Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha siete (07) de noviembre de dos



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

mil dieciocho (2018), en una (01) foja útil por su anverso. **15)** Copia certificada del oficio No. IEC/SE/3022/2018, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en una (01) foja útil por su anverso. **16)** Copia certificada del oficio No. IEC/SE/3064/2018, de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en tres (03) fojas útiles por su anverso. **17)** Copia certificada del oficio No. IEC/SE/3221/2018, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en dos (2) fojas útiles por su anverso. **18)** Copia certificada del oficio No. IEC/SE/0148/2019, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dirigido al Presidente del Comité Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en una (01) foja útil por su anverso. **19)** Copia certificada del acuerdo IEC/CPPP/004/2019, de fecha primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, en dieciocho (18) fojas útiles por su anverso. **20)** Copia certificada del acuerdo IEC/CG/015/2019, de fecha primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019), aprobado por el Consejo General de este Instituto, en diez (10) fojas útiles por su anverso y reverso. **21)** Copia certificada del Anexo Único correspondiente al acuerdo IEC/CG/015/2019, de fecha primero (1º) de marzo del año en curso, en ciento catorce (114) fojas útiles por su anverso y reverso. **22)** Copia certificada del oficio No. IEC/SE/0927/2019, de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el nueve (09) de agosto del presente año, en seis (06) fojas útiles por su anverso.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Aunado a lo anterior, el disco compacto anexo al numeral 11) antes descrito, certificado por la Oficialía Electoral y donde se hace constar: "Que el presente disco compacto contiene el anexo al oficio de fecha 11 de octubre de 2018, firmado por Roberto Carlos Villa Delgado, Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, ante el Instituto Electoral de Coahuila", contiene un archivo en formato Excel intitulado "AFILIADOS", en el cual de la celda A1 a la A7268, se advierte un listado de ciudadanos con fechas y nombres completos; para mejor proveer, se agregan las siguientes imágenes:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	AGCBMR78091105M500	21/09/2015	MARISA ISELA	AGUAYO	COBAS		MARISA ISELA AGUAYO COBAS						
2	AGSNMR78011503M900	19/11/2014	MARCELA	AGUIERO	SANDATE		MARCELA AGUIERO SANDATE						
3	GNTEN80081030M901	06/12/2014	SANDRA VIANEY	AGUILAR	NIETO		SANDRA VIANEY AGUILAR NIETO						
4	AGPJN61102305M900	15/05/2015	JUAN ANTONIO	AGUILAR	PIÑA		JUAN ANTONIO AGUILAR PIÑA						
5	AGRZM45201122M801	05/12/2014	MA. CARMEN	AGUILAR	RUIZ		MA. CARMEN AGUILAR RUIZ						
6	AGGRJ7004210M600	10/11/2014	JORGE	AGUILEA	GARCIA		JORGE AGUILEA GARCIA						
7	AGLRT967112005M200	15/08/2015	MARIA TERESA	AGUIRRE	LARA		MARIA TERESA AGUIRRE LARA						
8	AURNAN96070905M400	21/11/2014	JOSE ANGEL	ALDAPE	RANGEL		JOSE ANGEL ALDAPE RANGEL						
9	AUMPN88091405H100	09/12/2014	JUAN ADALBERTO	ALDERETE	MARTINEZ		JUAN ADALBERTO ALDERETE MARTINEZ						
10	ALRVJN6030905M800	07/11/2014	JUAN ADALBERTO	ALDERETE	RIVERA		JUAN ADALBERTO ALDERETE RIVERA						
11	ALP6GL47041105H000	08/12/2014	GUILLERMO ARTURO	ALDERETE	PEREZ		GUILLERMO ARTURO ALDERETE PEREZ						
12	ALMYGD68110519M700	20/11/2014	MARIA GUADALUPE	ALMAGUER	MOYA		MARIA GUADALUPE ALMAGUER MOYA						
13	ALSJL58021205H000	15/08/2015	GUILLERMO	ALMAZAN	SALAS		GUILLERMO ALMAZAN SALAS						
14	ALMZJN64012705H100	10/12/2014	JUAN JOSE DE JESUS	ALMEIDA	MUÑIZ		JUAN JOSE DE JESUS ALMEIDA MUÑIZ						
15	AURYDN99021905H200	21/09/2014	DANIEL	ALVARADO	REYES		DANIEL ALVARADO REYES						
16	ALMRL70121505M400	15/09/2015	CLAUDIA EDITH	ALVAREZ	MORENO		CLAUDIA EDITH ALVAREZ MORENO						
17	AURLS85120905M700	08/12/2014	LESVIA MONZERRAT	ALVAREZ	REYNOSO		LESVIA MONZERRAT ALVAREZ REYNOSO						
18	ALTNAL82041505M900	15/08/2015	ALVA MARLEN	ALVAREZ	TONCHE		ALVA MARLEN ALVAREZ TONCHE						
19	AMPAP180042003M700	15/08/2015	PAULA	AMADOR	PEREZ		PAULA AMADOR PEREZ						
20	ANESM188122505M300	05/11/2014	MARTHA CAROLINA	ANDERSON	ESPINOZA		MARTHA CAROLINA ANDERSON ESPINOZA						
21	ANBRM166032605H200	12/11/2014	JAIME	ANDRADE	BARBINETOS		JAIME ANDRADE BARBINETOS						
22	ANFRL57062105M800	11/12/2014	LUIS MANUEL	ANGUANO	FRANCO		LUIS MANUEL ANGUANO FRANCO						
23	ANSLEM75061632M600	15/08/2015	EMA	ANTORIA	SALAS		EMA ANTORIA SALAS						



A1	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
3589	RQC55R74092405M100	05/01/2018	SORAYA LILIANA	ROQUE	CASTRO	SORAYA LILIANA ROQUE CASTRO						
3600	CHRJL593081310H700	06/01/2018	JESUS	CHAVEZ	ROJAS	JESUS CHAVEZ ROJAS						
3601	ELJLU78052505M300	07/01/2018	JAQUELINE	ELIAS	IBARRA	JAQUELINE ELIAS IBARRA						
3602	VZNVJN76011805H401	06/01/2018	JUAN GABRIEL	VAZQUEZ	NAVARRO	JUAN GABRIEL VAZQUEZ NAVARRO						
3603	RDLUBL102806M900	09/01/2018	BLANCA IDALIA	RODRIGUEZ	LEAL	BLANCA IDALIA RODRIGUEZ LEAL						
3604	MRSLLT74060605M000	10/01/2018	LETICIA MAGDALENA	MARTINEZ	SALAZAR	LETICIA MAGDALENA MARTINEZ SALAZAR						
3605	CSBLUN33051005H100	11/01/2018	JUAN ANTONIO	CASTILLO	BOLAÑOS	JUAN ANTONIO CASTILLO BOLAÑOS						
3606	RZRDV70052310M401	12/01/2018	VERÓNICA	RUIZ	RODRIGUEZ	VERÓNICA RUIZ RODRIGUEZ						
3607	ANLPLS74120805H800	13/01/2018	ISMAEL	ANGUANO	LOPEZ	ISMAEL ANGUANO LOPEZ						
3608	ESRDZL79061810M000	14/01/2018	MARIA ZULEMA	ESQUIVEL	RODRIGUEZ	MARIA ZULEMA ESQUIVEL RODRIGUEZ						
3609	RKJGB72022830H500	15/01/2018	GABRIEL	REVES	JACOME	GABRIEL REVES JACOME						
3610	GLMFR73112865M300	16/01/2018	ERIKA	GALLARDO	MARTINEZ	ERIKA GALLARDO MARTINEZ						
3611	VSSLAR81012005H200	17/01/2018	ARTURO	VAZQUEZ	SALAZAR	ARTURO VAZQUEZ SALAZAR						
3612	ESULED5053628H400	18/01/2018	EDUARDO	ESQUIVEL	VILLARREAL	EDUARDO ESQUIVEL VILLARREAL						
3613	SGARD052101205M550	19/01/2018	GUADALUPE	SEGOVIA	ARCE	GUADALUPE SEGOVIA ARCE						
3614	PLAQRH68021300M000	20/01/2018	MARCELO	PALACIOS	AQUINO	MARCELO PALACIOS AQUINO						
3615	SNMLDL71050909M100	21/01/2018	OLGA LIDIA	SANJOVAL	MALDONADO	OLGA LIDIA SANJOVAL MALDONADO						
3616	LHVOY55551305M500	22/01/2018	YESSICA LIZETH	MEDINA	LUNA	YESSICA LIZETH LUNA MEDINA						
3617	HRGNL82200605H400	23/01/2018	LUIS ANDRES	HERNANDEZ	GUANAJUATO	LUIS ANDRES HERNANDEZ GUANAJUATO						
3618	RSBTIS68043005M100	24/01/2018	ISABEL CRISTINA	RIOS	BETANCOURT	ISABEL CRISTINA RIOS BETANCOURT						
3619	NUCRM61051810M180	25/01/2018	MA DE LA LUZ	NIAVE	DE LA CRUZ	MA DE LA LUZ NIAVE DE LA CRUZ						
3620	SUNVER52103005M400	26/01/2018	ERIKA	SALAZAR	NIAVE	ERIKA SALAZAR NIAVE						
3621	GNSGL72107030M900	27/01/2018	CLAUDIA	GONZALEZ	SAGRERO	CLAUDIA GONZÁLEZ SAGRERO						

A5314	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
5814	BSESRT35050205H500	24/08/2016	RITO	BASURTO	ESPINO	RITO BASURTO ESPINO						
5815	RMFRAD72120105H600	25/08/2016	ADRIAN	RAMIREZ	FERNIZA	ADRIAN RAMIREZ FERNIZA						
5816	ZVGYAR54011505H300	26/08/2016	ARTURO	ZAMARRIPA	GAYTAN	ARTURO ZAMARRIPA GAYTAN						
5817	HZMEG78052105M100	27/08/2016	EGLA SANJUANA	HERNANDEZ	ZAMARRIPA	EGLA SANJUANA HERNANDEZ ZAMARRIPA						
5818	TRFRBR77050705M800	28/08/2016	BRENDA VANESSA	TORRES	FERNIZA	BRENDA VANESSA TORRES FERNIZA						
5819	MNDMPR82040105M900	29/08/2016	PERLA ISABEL	MONTOYA	DOMINGUEZ	PERLA ISABEL MONTOYA DOMINGUEZ						
5820	TRMMAA3052805M200	30/08/2016	MARIA DEL CARMEN	TORRES	RAMIREZ	MARIA DEL CARMEN TORRES RAMIREZ						
5821	TRMFG064051805M600	31/08/2016	MARIA GUADALUPE	TORRES	MORENO	MARIA GUADALUPE TORRES MORENO						
5822	TRFRGD66110105M900	01/09/2016	MARIA GUADALUPE	TORRES	FERNIZA	MARIA GUADALUPE TORRES FERNIZA						
5823	DRKCRJ88092705H600	02/09/2016	RAUL	DUARTE	ROCHA	RAUL DUARTE ROCHA						
5824	FRML540110605M200	03/09/2016	SIDRA	FERNIZA	MEJIA	SIDRA FERNIZA MEJIA						
5825	TRMNGO57040105H401	04/09/2016	JOSE GUADALUPE	TORRES	MONTELONGO	JOSE GUADALUPE TORRES MONTELONGO						
5826	HRDLMS3282905H100	05/09/2016	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ	DELGADILLO	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DELGADILLO						
5827	TRFRKCB910705M700	06/09/2016	XOCHITL ANGELICA	TORRES	FERNIZA	XOCHITL ANGELICA TORRES FERNIZA						
5828	DLFRDVR072505H500	07/09/2016	DAVID	DELGADILLO	FERNIZA	DAVID DELGADILLO FERNIZA						
5829	AFRZAR80010905M700	08/09/2016	ARACELY	ARRIAGA	REZA	ARACELY ARRIAGA REZA						
5830	TRACMA6110010205H400	09/09/2016	MARIA DE LOS ANGELES	TORRES	ACOSTA	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ACOSTA						
5831	ARTRMRS0052905M700	10/09/2016	MARTHA MARIA	ARTEAGA	TORRES	MARTHA MARIA ARTEAGA TORRES						
5832	FRML5M4060205H000	11/09/2016	EMILIO	FERNIZA	MEJIA	EMILIO FERNIZA MEJIA						
5833	MDRGNH90092405M800	12/09/2016	NOHEMI	MEDINA	REGALADO	NOHEMI MEDINA REGALADO						
5834	RDRM1N45062405M700	13/09/2016	JUANIA	RODRIGUEZ	ROMERO	JUANIA RODRIGUEZ ROMERO						
5835	LGSNNT93011205M100	14/09/2016	NATALY DE JESUS	LUGO	SANTILLANO	NATALY DE JESUS LUGO SANTILLANO						
5836	RVRDF00052805M100	15/09/2016	HERLINDA	RIVAS	RODRIGUEZ	HERLINDA RIVAS RODRIGUEZ						



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ID	Fecha	Nombre	Afiliación
7250	18/03/2019	CARLOS EDUARDO FLORES	CASTRO
7251	19/03/2019	JOSE MARIA PEREZ	SOLIS
7252	20/03/2019	JUAN MANUEL DOMINGUEZ	SILVA
7253	21/03/2019	MARIA LUISA SOTO	CALVO
7254	22/03/2019	DIEGO IVAN PORTILLO	GONZALEZ
7255	23/03/2019	HECTOR JAVIER TERAN	QUINTERO
7256	24/03/2019	CARLOS LEIJA	REYNA
7257	25/03/2019	MARIO ALBERTO ESPINA	GONZALEZ
7258	26/03/2019	RICARDO RENE REYES	CHAVEZ
7259	27/03/2019	JOSUE CALEB GARCIA	VAZQUEZ
7260	28/03/2019	MARILU AVILA	VELOZ
7261	29/03/2019	MARIA ALEJANDRA ESQUIVEL	RODRIGUEZ
7262	30/03/2019	MA LUISA MORENO	VIESCA
7263	31/03/2019	PAULINA PEREZ	RAMIREZ
7264	01/04/2019	OLGA QUINTERO	IBARRA
7265	02/04/2019	GRACIELA ACOSTA	DIAZ
7266	03/04/2019	JUANITA MARGARITA BURCIAGA	ZAMORA
7267	04/04/2019	NOE OUYAS	MARTINEZ
7268	05/04/2019	MAYRA LETICIA ORTIZ	MATA

Oficio número IEC/DEIE/19/2019 de fecha treinta (30) de octubre del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Innovación Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la misma fecha, en dos (8) fojas útiles con su anexo, consistente en: **1)** Listado de Afiliados que contiene el archivo Padrón de afiliados válidos UDC.xlsx, en setenta y un (71) fojas útiles por su anverso.

Al tratarse de una documental pública, se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.

Oficio dirigido a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en fecha treinta (30) de octubre del año en curso y, recibido en esta Dirección en la misma fecha, en una (1) foja útil.

Al tratarse de documental privada, se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.

Oficio IEC/DEPPP/071/2019, dirigido a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fecha ocho (8) de noviembre del año en

Al tratarse de documentales públicas, se tienen por desahogadas



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

curso, en dos (2) fojas útiles, mediante el cual remite: copia certificada del oficio IEC/DEPPP/070/2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fecha ocho (8) de noviembre del año en curso, en dos (2) fojas útiles; y disco compacto que dice contener un archivo identificado con el nombre de "padrón de afiliados válidos UDC 08 de noviembre de 2019", anexo al oficio IEC/DEPPP/070/2019.

en atención a su propia y especial naturaleza.

Aunado a lo anterior, el disco compacto antes descrito se denomina: "Anexo a Oficio No. IEC/DEPPP/070/2019 Padrón de Afiliados validos del Partido Unidad Democrática de Coahuila 08 de noviembre de 2019", con sello de recibido de la Dirección de Innovación Electoral de este Instituto en fecha ocho (8) de noviembre del año en curso, con firma autógrafa, contiene un archivo en formato Excel intitulado "Padrón de afiliados válidos UDC 08 de noviembre de 2019", en el cual de la celda A4 a la A6419, se advierte información relativa al Padrón de Afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila, número, nombre de afiliado, fecha de afiliación y, municipio; para mejor proveer, se agregan las siguientes imágenes:

No.	NOMBRE DE AFILIADO	FECHA DE AFILIACIÓN	MUNICIPIO
1	ACEDERO MATA MARGARITA	29/04/2000	ACUÑA
2	ACOSTA GRIJANO JOSE ALFONSO	29/04/2000	ACUÑA
3	ACOSTA GRIJANO YOLANDA	29/04/2000	ACUÑA
4	ACOSTA GUERRERO JUAN E	29/04/2000	ACUÑA
5	ACOSTA GUERRERO NORBERTO	29/04/2000	ACUÑA
6	ACOSTA LOPEZ JUAN E	29/04/2000	ACUÑA
7	ACOSTA LOPEZ MARIA DE LOURDES	29/04/2000	ACUÑA
8	ACOSTA ORTEZ ROSA FRIE	29/04/2000	ACUÑA
9	ACOSTA PEREZ LORENA EABELZA	29/04/2000	ACUÑA
10	ACOSTA PEREZ YANA ADILEN	24/09/2007	ACUÑA
11	ACOSTA PIETTERA J ASCENCION	29/04/2000	ACUÑA
12	ADAME PEREZ RAMIRO	29/04/2000	ACUÑA
13	ADAME RAMIREZ EIDA RAHEL	27/04/2000	ACUÑA
14	ADAME YAGRETA ALMA FULIA	29/03/2000	ACUÑA
15	ADRIANO SANCHEZ MARIA TERESA	29/04/2000	ACUÑA
16	AGUIRRE BARRIENTOS FELICITAS	29/02/2010	ACUÑA
17	AGUIRRE COBAS MARIBEL MELA	24/08/2015	ACUÑA
18	AGUILAR ALVAREZ JOSE LUIS	30/02/2010	ACUÑA
19	AGUILAR CAPACIAS JOSE ANIBAL	17/02/2010	ACUÑA



Hoja1

Padrón de afiliados válidos UDC 08 de noviembre de 2019 - Euzet

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
2503	2499	RÍOS RAMÍREZ MARÍA DEL SOCORRO	28040208	ACUÑA								
2504	2500	RÍOS RAMÍREZ TERESITA DEL CARMEN	28040208	ACUÑA								
2505	2501	RÍOS RODRÍGUEZ CLAUDIA JAME TH	80492017	ACUÑA								
2506	2502	RÍOS RODRÍGUEZ CRUZ ANTONIO	00020207	ACUÑA								
2507	2503	RÍOS ROSAS MARÍA GUADALUPE	700000	ACUÑA								
2508	2504	RÍOS ROSALES ROBERTO	60020207	ACUÑA								
2509	2505	RÍOS TORRES PERLA MARINA	28040208	ACUÑA								
2510	2506	RIVAS ALDADO ANA MARÍA	28040208	ACUÑA								
2511	2507	RIVAS AVELA HERLINDA	28040208	ACUÑA								
2512	2508	RIVAS ESQUIVEL ANA PAOLA	28040208	ACUÑA								
2513	2509	RIVAS ESQUIVEL YUSUFARY ELI	01020100	ACUÑA								
2514	2510	RIVAS GARCÍA JUAN MANUEL	28040208	ACUÑA								
2515	2508	RIVAS MUMBOZ PABLO	10000200	ACUÑA								
2516	2510	RIVAS NARANJO ANA LUCÍA	02100204	ACUÑA								
2517	2510	RIVAS RAMÍREZ LILIANA	24000200	ACUÑA								
2518	2514	RIVAS REZA RANITHA ELIANA	28040208	ACUÑA								
2519	2518	RIVAS SALAZAR MARCELO	28040208	ACUÑA								
2520	2516	RIVAS VALENZUELA INFERNA DOLores	28040208	ACUÑA								
2521	2517	RIVERA ACOSTA JUAN RAMÓN	02070200	ACUÑA								
2522	2518	RIVERA ALVAREZ MATIAS ELOY	10020204	ACUÑA								
2523	2518	RIVERA CARRILLO GUERRA IVON	25020200	ACUÑA								
2524	2520	RIVERA FRAZOTTI VILLIAM	04000200	ACUÑA								
2525	2521	RIVERA GARCÍA ALCARÍA	80082007	ACUÑA								

Hoja2

Hoja2

Padrón de afiliados válidos UDC 08 de noviembre de 2019 - Euzet

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
5319	5315	DE LAS FUENTES LOBO MARÍA TERESA	03020205	SALTILLO								
5320	5316	DE LEÓN CORONADO DORA GEMESA	03020205	SALTILLO								
5321	5317	DE LEÓN TORRES BALTAZAR	23000200	SALTILLO								
5322	5318	DELGADO GARCÍA MARÍA VICTORIA	07020205	SALTILLO								
5323	5319	DELGADO MERCADO LUIS ENRIQUE	20000200	SALTILLO								
5324	5320	DELGADO ORTEZ ALMA DELIA	28040208	SALTILLO								
5325	5321	DELGADO ORTEZ BLANCA AURELIA	28040208	SALTILLO								
5326	5322	DELGADO ORTEZ GENARO	28040208	SALTILLO								
5327	5323	DELGADO RAMÍREZ ARIAN	03020205	SALTILLO								
5328	5324	DELGADO REYES FORTINO	00020200	SALTILLO								
5329	5325	DELGADO TORRES ANTONIO	14020205	SALTILLO								
5330	5326	DELGADO TORRES GEMARDO EDUARDO	14020205	SALTILLO								
5331	5327	DIÁZ HERNÁNDEZ ETHEL VERA	00020200	SALTILLO								
5332	5328	DIÁZ RODRÍGUEZ JESUS	28040208	SALTILLO								
5333	5329	DURÁN GARCÍA MARÍA ISABEL	28040208	SALTILLO								
5334	5330	EGUIRA GONZÁLEZ JOSEFINA	23000200	SALTILLO								
5335	5331	ELIAS BANDA MAURO	03020205	SALTILLO								
5336	5332	ELIAS LINDEBI FRANCISCA	00020200	SALTILLO								
5337	5333	ESCAMILLA FUENTES BEATRIZ	28040208	SALTILLO								
5338	5334	ESCAMILLA PÉREZ DORA IRMA	28040208	SALTILLO								
5339	5335	ESCARBADO CEBILLO OSCAR AFRANADO	28020200	SALTILLO								
5340	5336	ESCOBEDO GARCÍA PEDRO	28040208	SALTILLO								
5341	5337	ESPINOZA TELLO MARINA SOLEDAD	03020205	SALTILLO								



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Hoja2

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
6404	6480	SANCHEZ GONZALEZ LUIS MIGUEL	28040208	ZARAGOZA								
6405	6481	SANCHEZ MARTINEZ EPYEN	28040208	ZARAGOZA								
6406	6482	SAUCEDO DOMINGUEZ JUAN DIEGAGO	28040208	ZARAGOZA								
6407	6483	SAUCEDO GONZALEZ JUAN IGNACIO	28040208	ZARAGOZA								
6408	6484	SOFOIA GONZALEZ JULIA	28040208	ZARAGOZA								
6409	6485	TAPIA FUENTES ALMA SELENA	28040208	ZARAGOZA								
6410	6486	TENDIA MORON VICTORIA	28040208	ZARAGOZA								
6411	6487	VALDES FLORES AJAO CESAR	28040208	ZARAGOZA								
6412	6488	VAZQUEZ GARCIA SAN JUAN	28040208	ZARAGOZA								
6413	6489	ZAPATA YARIGAS MANRI SABEL	28040208	ZARAGOZA								
6414	6490	CORCOYA HERRANDEZ ARTURO	06060202	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO								
6415	6491	CORTINAS PEREZ JESUS ROBERTO	06060202	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO								
6416	6492	PORTILLO DOMAS EDGAR	06060202	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO								
6417												
6418	Nota: El presente padrón es el resultado de la verificación del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procedimiento que fue resuelto conforme al Acuerdo ECU/CG/2018/2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el día 02 de marzo de 2019.											
6420												
6421												
6422												
6423												
6424												
6425												

Oficio dirigido a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, de fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en fecha once (11) de noviembre del año en curso y, recibido en esta Dirección en la misma fecha, en una (1) foja útil, con sus anexos, consistentes en: **1)** Copia simple de listado de Afiliados a partido político, de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en una (1) foja útil. **2)** Copia simple de listado de Afiliados a partido político, de fecha once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en una (1) foja útil.

Al tratarse de documentales privadas, se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.

5. Valoración Probatoria.

Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 282, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numeral 2 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, las



documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellas se consigne, salvo prueba en contrario y, por lo que hace a las documentales privadas, solo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se advierte, lo siguiente:

Con relación a las documentales públicas mencionadas anteriormente, al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por los funcionarios legalmente facultados para ello, es decir, al tratarse de documentos emitidos por las autoridades electorales correspondientes, estas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.

En cuanto a las documentales privadas señaladas con antelación, únicamente tienen valor indiciario.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido:

"...un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatoria y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse."¹

6. Acreditación de los hechos denunciados

De las pruebas recabadas por esta Autoridad y según los registros que obran en autos, se encuentra acreditado que la ciudadana fue registrada por el Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila.

¹ SUP-JCR-187/2016 y acumulados.

Cabe señalar que, del Padrón de Afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila, publicado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con corte al día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se desprende que, la C. Verónica Boreque Martínez González sí se encuentra registrada, con la anotación de militante duplicado no subsanado, con fecha de afiliación el veinticuatro (24) de abril de dos mil cuatro (2004), y con fecha de captura, el dieciocho (18) de octubre dos mil dieciocho (2018).

Por otro lado, en el Padrón de afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila publicado en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila, la C. Verónica Boreque Martínez González sí se encuentra registrada como afiliada.

En cuanto al Padrón de afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila, publicado en la página de internet de dicho instituto político, la C. Verónica Boreque Martínez González no aparece registrada como afiliada, no obstante, conforme a la certificación de Oficialía Electoral de este Instituto, el padrón electoral publicado corresponde al año dos mil dieciséis (2016).

Aunado a lo anterior, del escrito sin número signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, de fecha treinta (30) de octubre del presente año, el partido reconoce expresamente que la C. Verónica Boreque Martínez, no es ni ha sido militante del partido, sin embargo, refiere que sí se encuentra registrada en el padrón de militantes, debido a un error involuntario que se cometió en años anteriores.

Conforme a lo anterior, esta autoridad determina que los hechos se encuentran debidamente acreditados, por lo que es procedente analizar, si constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas conforme a la normatividad electoral vigente.

7.- Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos denunciados.

7.1. Marco normativo aplicable al caso en estudio.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

A efecto de determinar lo procedente, es necesario identificar la normativa que regula los procedimientos de afiliación a los partidos políticos, así como lo relativo al uso y protección de datos personales.

En este sentido, los artículos 6, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

"Artículo 6...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación, cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos político del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

De la normativa señalada con anterioridad, se desprende que el derecho de asociación es un derecho fundamental inherente al ciudadano, cuya finalidad es fomentar la participación ciudadana en el gobierno, para el ejercicio de ese derecho es necesario



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

como requisito indispensable la libertad, ya que sin ella no sería posible la conformación de organizaciones políticas diversas que contribuyan a la pluralidad política e ideológica de un Estado.

El derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país, constituir partidos políticos, así como afiliarse libre e individualmente a ellos, son derechos inherentes a los ciudadanos mexicanos, que deben de protegerse, la libertad de asociación es amplia y solo se restringe al ejercicio pacífico y con un objeto lícito; así los únicos requisitos para los sujetos titulares del derecho son: ser ciudadano mexicano, y ejercerlo a través de organizaciones políticas, en este caso específico, a través del partido político, para lo cual debe cumplirse de manera puntual el procedimiento legal de afiliación; lo anterior, ya que el derecho de afiliación político - electoral contenido en el artículo 41 constitucional, se encuentra regulado de manera más específica que el derecho de asociación en general, ya que este, hace referencia a la prerrogativa ciudadana de afiliarse libre e individualmente a las organizaciones políticas, con características propias, que comprende además la posibilidad de ratificar o desafiliarse.

Sirve de base para lo anterior, la Jurisprudencia 24/2002 emitida por la Sala Superior, de rubro y texto:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- *El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación -en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional- se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.²

Establecido lo anterior, conviene resaltar que las organizaciones de ciudadanos con fines políticos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al poder público, y que los ciudadanos pueden organizarse de manera libre y voluntaria, derecho que se encuentra elevado a rango constitucional, e internacional.

Además de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro Estado ha suscrito instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que entre otras cosas, reconoce la libertad de reunión y asociación pacífica así como el hecho de que nadie sea obligado a pertenecer a una asociación;³ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que refiere que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses;⁴ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.⁵

Así, el derecho de asociarse libremente y no ser obligado a formar parte de una colectividad, resulta una prerrogativa ciudadana necesaria e indispensable para la consolidación democrática de un país, cuyo mecanismo de incorporación al padrón de militantes debe brindar certeza, a través del consentimiento respectivo o manifestación formal, a fin de hacer constar de manera inequívoca que concuerda con sus principios, programa de acción y los estatutos.

Por otro lado, en virtud de que el artículo 76 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que los partidos políticos nacionales y locales deberán poner a disposición del público y

² 922633. 14. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral, Pág. 21

³ Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

⁴ Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996.

⁵ Artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

actualizar el padrón de afiliados o militantes de los mismos, que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia y, toda vez que el Padrón de Afiliados de los partidos políticos es público, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que en el territorio mexicano, le sea protegida su información privada y sus datos personales, así como a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

En concordancia con lo anterior, los partidos políticos, como sujetos obligados por la ley, deben garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

En tal sentido, debe reiterarse que, está reconocida en la legislación mexicana a nivel constitucional, la libertad de los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o no pertenecer a ninguno, así como el derecho que tienen las personas a que se proteja su información privada y sus datos personales.

7.2. Caso concreto

A efecto de determinar lo procedente, resulta necesario analizar si se actualizan los elementos esenciales para la configuración de una infracción administrativa electoral: el hecho ilícito y su imputación o atribución directa o indirecta. A partir de la configuración de estos dos elementos, la autoridad electoral podrá imponer sanción alguna en caso de ser procedente, después de valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la presunta conducta indebida.

Al tratarse de un asunto en donde la promovente denuncia al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila por supuestamente aparecer inscrita indebidamente y sin su consentimiento en su padrón de afiliados, así como el supuesto uso indebido de sus datos personales, la carga de la prueba corresponde al Partido Político que afirma que contaba con el consentimiento de la quejosa para afiliarla en su partido político. Sirve como base para el anterior razonamiento, la Tesis número 3/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA
CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con los artículos 461 de***



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 441 de ese ordenamiento y 15, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en principio, las partes involucradas en una controversia tienen las cargas procesales de argumentar y presentar los medios de convicción idóneos que resulten necesarios para su adecuada defensa. Sin embargo, si una persona denuncia que fue afiliado a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político. Lo anterior, porque quien presenta la denuncia no está obligado a probar un hecho negativo (la ausencia de la voluntad) o la inexistencia de la documental, pues en términos de carga de la prueba no sería objeto de demostración y, en cambio, los partidos políticos tienen el deber de conservar la documentación relativa a las constancias de afiliación de su militancia, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político.

Respecto de las pruebas que obran en autos, se desprende que, la ciudadana Verónica Boreque Martínez González **sí fue registrada** en el Padrón de Afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila publicado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con corte al día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), como militante duplicado no subsanado, con fecha de afiliación el veinticuatro (24) de abril de dos mil cuatro (2004), y con fecha de captura de dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Así también, del escrito signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de representante del Partido denunciado, de fecha treinta (30) de octubre del año en curso, el instituto político en cuestión reconoce expresamente que la C. Verónica Boreque Martínez González, no es ni ha sido militante del partido, pero que, **sí se encontraba -se eliminó de la base de datos derivado de la medida cautelar-registrada en el padrón de militantes,** derivado de un error involuntario que se cometió en años anteriores, hecho que resulta insuficiente para deslindar responsabilidad.

En el caso que nos ocupa, se demostró plenamente que la denunciante fue registrada como afiliada del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sin su consentimiento para ello, y dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación política-electoral, garantizado constitucionalmente.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Cabe señalar que, los partidos políticos tienen la obligación de determinar los requisitos y mecanismos correspondientes para la afiliación de los ciudadanos a su instituto político, además de comprobar que esta sea libre y voluntaria, por lo que, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio del derecho fundamental a la afiliación político-electoral, los partidos políticos deben comprobar fehacientemente que las personas afiliadas cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios y que la incorporación al padrón de militantes fue solicitada por el ciudadano.

En ese sentido, los partidos políticos como entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de los ciudadanos al poder y como espacio para ejercer el derecho de afiliación en materia político-electoral, se encuentran obligados a respetar, proteger y garantizar ese derecho, por tanto, deben revisar y verificar en todo momento, que las afiliaciones que realizan sean libres, voluntarias y personales, conservando con ello, la documentación donde conste la situación.

En consecuencia, la prueba ofrecida por el partido político denunciado y consistente en oficio de fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), signado por el C. Roberto Carlos Villa Delgado, mediante el cual dio cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución, por las cuales se ordenó al Partido Unidad Democrática de Coahuila dar de baja a la C. Verónica Boreque Martínez González del padrón de afiliados y/o cualquier otra base publica que pudiera encontrarse, así como informar su cumplimiento; no es prueba apta para demostrar la libre afiliación de la ciudadana cuyo nombre aparece en el padrón de militantes, habida cuenta que se trata del cumplimiento de una medida cautelar ordenada con la finalidad de proteger los derechos y datos personales de la denunciante que, sumada al reproche de misma, en el sentido de que no autorizó su afiliación a dicho instituto político, permite concluir que el partido político en cuestión, incumplió el deber de respetar y garantizar el derecho de afiliación de la quejosa.

No obstante que, el partido denunciado hubiera señalado que la denunciante sí se encontraba registrada en el padrón de militantes, esto debido a un *"error involuntario que se cometió en años anteriores"*, no es razón suficiente para relevarlo de la responsabilidad, toda vez que el partido político denunciado debió de seguir el procedimiento de afiliación correspondiente de manera puntual, a fin de agregar a la denunciante a su padrón de militantes, revisar y verificar que la afiliación hubiera sido libre, voluntaria y personal, para así garantizar los derechos de la ciudadana quejosa.

En este sentido, de acuerdo a lo razonado con anterioridad, esta autoridad electoral considera que existe una vulneración al derecho de afiliación de la quejosa y que, intrínsecamente, para la configuración de esa falta, fueron utilizados sin autorización sus datos personales, lo cual, debe tomarse en cuenta para la imposición de la sanción que se amerite.

Lo anterior, ya que evidentemente se utilizaron datos personales como el nombre y la clave de elector de la quejosa para ser afiliada, lo cual ocurrió en contra de su voluntad, de ahí que el uso de sus datos personales constituye un *"elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida"*.⁶

Cabe referir que a similar conclusión arribó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG120/2018, de veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), al resolver el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/ALC/CG/39/2017, así como en la resolución INE/CG/448/2018, de once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), al resolver el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/MGSF/JD31/MEX/76/2018, las cuales fueron confirmadas por el Tribunal Electoral al dictar sentencia el veintiocho (28) de abril y once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en los medios de impugnación con clave SUP-RAP-047/2018 y SUP-RAP-137/2018, respectivamente, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en la que se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.⁷

Así también, sirve como sustento lo establecido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-141/2018, sentencia en la que estableció, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...los datos personales de los militantes de los partidos políticos se consideran públicos si son precedidos de la voluntad del ciudadano para afiliarse; por tanto, si es deseo de un ciudadano pertenecer a un partido político, no puede alegar que existe uso indebido de sus datos personales porque se consideran públicos.

En cambio, si no existe una libre y voluntaria afiliación del ciudadano de pertenecer al partido político, el uso de datos personales al integrar el padrón de militantes es indebido, porque la información ahí contenida deja de ser pública respecto de

⁶ INE/CG517/2019

⁷ *Ibidem*



quienes no tenían ese deseo de afiliarse al partido y, se insiste, aparecer en un padrón al cual no deseaban pertenecer..."

Por tanto, se puede concluir que, a partir de las constancias que obran en autos, se acredita que el Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, vulneró el derecho de libertad de afiliación de la C. Verónica Boreque Martínez González, utilizando a la vez indebidamente sus datos personales y, en consecuencia, lo conducente es establecer la sanción correspondiente. De modo que, este órgano colegiado considera pertinente declarar fundado el presente procedimiento.

En base a las consideraciones anteriores se tienen por **ACREDITADA LA INFRACCIÓN** a la normatividad electoral, por la vulneración al derecho fundamental a la libre afiliación política-electoral de la quejosa, así como por el uso indebido de sus datos personales, además de tenerse por **ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD** del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila.

8. Individualización de la sanción.

Establecida y acreditada la INFRACCIÓN a la normativa electoral, por parte del **Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila**, de conformidad con el artículo 277 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde analizar las circunstancias en que se produjo la contravención a la norma, a fin de establecer la sanción proporcional correspondiente, a saber:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

Al respecto se sostiene que, el Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila es responsable de la conducta, sin elementos de los cuales pueda deducirse una real intención o dolo de violar las normas electorales.

Resulta evidente que, hasta la fecha de emisión la presente resolución, el instituto político denunciado ha realizado las acciones idóneas, necesarias y suficientes, tendentes a restituir el derecho de libre afiliación de quejosa, es decir que, con motivo de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la dio de baja del padrón de militantes, lo que trajo como resultado que la



situación jurídica de la denunciante volviera al estado en que se encontraba con anterioridad.

No obstante, que el bien jurídico tutelado en riesgo es el derecho que tienen los ciudadanos de optar libremente por ser o no militantes de algún partido político, lo que implica la obligación de estos últimos por respetar dicha prerrogativa, así como el derecho a la protección de los datos personales, aunado a la necesidad indispensable de suprimir e inhibir este tipo de prácticas, la falta se considera como LEVE.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

El partido denunciado llevó a cabo el acto por el que se duele la quejosa, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil cuatro (2004), y se deduce que la falta fue cometida en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, lo que consta en el acta levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, con folio 031/2019 y de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y que obra en autos.

Debe precisarse que el partido político denunciado tiene el deber de establecer los requisitos y mecanismos correspondientes para afiliar a los ciudadanos a su instituto político, así como de verificar el cumplimiento de los mismos, a fin de acreditar que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios, y que la afiliación fue solicitada por los ciudadanos.

En el caso que nos concierne, de ninguna de las constancias que obran en autos, se advierte que la denunciante hubiera dado su consentimiento para aparecer en el padrón de militantes del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y este último, no acreditó con prueba alguna, la voluntad de la quejosa para pertenecer a las filas de dicho instituto político, en conclusión, vulneró el derecho de libertad de afiliación de la C. Verónica Boreque Martínez González, utilizando a la vez indebidamente sus datos personales.

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

No resulta necesario, toda vez que, en el caso, no se aplicará una sanción pecuniaria.

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

De conformidad con el Manual de Individualización de Sanciones en el DASE⁸ las condiciones externas y los medios de ejecución, se refiere al contexto fáctico donde se cometió la infracción, en este sentido tal y como ya quedó establecido la falta se llevó a cabo, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil cuatro (2004) en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, por parte del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Así también se razona en el presente apartado, en cuanto al grado de intencionalidad o negligencia, lo anterior, toda vez que, un acto ilícito proviene de dos fuentes, una acción u omisión, en el caso específico, se trata de una acción, ya el Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, afilió a sus filas a la C. Verónica Boreque Martínez González sin su consentimiento, utilizando sus datos personales sin autorización.

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

De conformidad con el numeral 2, del mismo artículo, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal; al respecto no se tiene registro de ningún antecedente respecto del denunciado.

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Al respecto, como ya quedó establecido, se señala que, es obligación de los partidos políticos verificar el cumplimiento de los requisitos de afiliación de sus militantes, así como conservar la documentación que acredite la libre y voluntaria afiliación de los mismos, se tiene que, la falta cometida por parte del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, aún cuando causó un perjuicio a los fines perseguidos por la ley aplicable, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

Establecido lo anterior, en vista de la individualización realizada, de conformidad con el artículo 273, numeral 1, inciso a), fracción i del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se determina imponer una **AMONESTACIÓN PÚBLICA al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila.**

⁸ Jorge Mena Vázquez. Profesor Investigador del CCJE. 20 de enero de 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, 16, párrafo 2, 35, fracción III, 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, inciso b), 3 numeral 2, 4, numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, incisos a), e), t) y u), de la Ley General de Partidos Políticos; 76 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, numeral 1, inciso c), 43, numerales 1 y 2, 44, 259, numeral 1, inciso a), 260, numeral 1, incisos a) y p), y 273, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás relativos y aplicables al caso concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la existencia de las infracciones denunciadas por la C. Verónica Boreque Martínez González, en contra del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, por las causas analizadas y valoradas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se impone al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

TERCERO. De conformidad con el artículo 280, numerales 1, 2 y 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **notifíquese** a la C. Verónica Boreque Martínez González y al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, en los domicilios que obran en autos.

CUARTO. De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **publíquese** la presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en los artículos 352, numeral 1, inciso t) y 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO